

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1152-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	08/09/2016 Hora: 14:00:18.1... Folios: 0

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que Mediante Auto N° 112-0546 de mayo 5 de 2016 Cornare ordena acoger el desistimiento expreso del Permiso de Estudio otorgado a la empresa WSP COLOMBIA y ordena el archivo definitivo del expediente 05756.25.19612 por las razones expuestas en dicho acto administrativo.

Que mediante oficio N° 131-4978 de agosto 17 de 2016 se recibe comunicación del señor MIGUEL ARCHILA GUIO, solicitando invalidar el oficio radicado con el No. 131-0969 de febrero 18 de 2016, el cual generó el Auto No. 112-0546 de mayo 5 de 2016 donde se ordena el archivo definitivo del expediente N° 05756.25.19612 y a su vez aclara que no era un desistimiento expreso.

Que mediante informe técnico N° 112-1926, del 31 de agosto de 2016, se evalúa la solicitud presentada ante Cornare bajo el radicado N° 131-4978 de agosto 17 de 2016 y como resultado se obtienen las siguientes:

CONCLUSIONES:

- *El peticionario aclara que no efectuó las actividades de trabajo de campo para realizar la sustracción de reserva en el Área de Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo.*
- *Aclara así mismo que la solicitud de liberación de las obligaciones estaban relacionadas con el trabajo de campo para esta sustracción y no con el Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de estudios ambientales, otorgado a WSP COLOMBIA por CORNARE, por un término de dos (2) años, mediante la Resolución No. 112-4092 de septiembre 1° de 2014.*
- *El peticionario no interpuso recurso de apelación o reposición al Auto No. 112-0546 de mayo 5 de 2016 por el cual se ordenó acoger el desistimiento expreso del Permiso de estudio.*
- *En cumplimiento de la Resolución No. 112-4092 de septiembre 1° de 2014, el peticionario ha dado cumplimiento con cada una de las obligaciones establecidas por CORNARE en el citado permiso.*

Que según lo antes expuesto es procedente aclarar el auto N° 112-0546 de mayo 5 de 2016.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Auto N° 112-0546 del 05 de mayo de 2016, en el sentido que la empresa WSP COLOMBIA no efectuó las actividades de trabajo de campo (colecta de especímenes de la diversidad silvestre) para realizar la sustracción de reserva en el Área de Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo. Así mismo, que la solicitud de liberación de las obligaciones hechas por el peticionario estaban relacionadas con el trabajo de campo para esta sustracción y no con las colectas del Permiso de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de estudios ambientales otorgado por CORNARE por un término de dos (2) años, mediante la Resolución No. 112-4092 de septiembre 1º de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el informe final y demás obligaciones presentadas por la empresa WSP COLOMBIA, cuyo representante legal es el señor Miguel Archila Gúio, en ejecución del Permiso de recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de estudios ambientales otorgado por CORNARE mediante la Resolución No. 112-4092 de septiembre 1º de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: dar cumplimiento a lo establecido en el **artículo segundo** del Auto N° 112-0546 de mayo 5 de 2016, para que la oficina de Gestión Documental archive definitivamente el expediente N° 05756.25.19612 por haberse dado por cumplidas las obligaciones de la Resolución N° 112-4092 del 01 septiembre de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR: al Señor Miguel Archila Gúio, quien actúa como Gerente de la Empresa WSP COLOMBIA, en el correo electrónico miguel.archila@wspgroup.com, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos en vía Gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales
Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 7/09/2016

Expediente: 05756.25.19612
Asunto: Permiso de Estudios de Impactos Ambientales
Proceso: Tramite Ambiental